

CONVENIO COLECTIVO DE LA ENTIDAD
FUNDACIÓN MUSICAL CIUDAD DE OVIEDO
BANDA DE MÚSICA CIUDAD DE OVIEDO

CAPÍTULO VII. PERMISOS, LICENCIAS, SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y EXCEDENCIAS

SECCIÓN PRIMERA. PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 31º. Permisos y licencias con derecho a retribución

El trabajador, previo aviso al Coordinador de la Banda y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.- Quince días naturales en caso de matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho.

2.- Dos días naturales por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento a otra Comunidad Autónoma distinta, el plazo será de cuatro días naturales

3. Un día por traslado del domicilio habitual.

4. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal. A estos efectos tendrán tal consideración las citaciones de órganos judiciales y/o administrativos, expedición o renovación del D.N.I., pasaporte, carné de conducir, certificados o registros en centros oficiales, acompañamiento a hijos menores a asistencia médica por un proceso clínico de aparición espontánea, es decir, que no sea una revisión o consulta rutinaria, requerimientos o trámites notariales-que no sean de carácter personal- siempre y cuando los referidos trámites, gestiones y asuntos no puedan realizarse fuera de la jornada normal de trabajo y se acredite la imposibilidad. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 32 de este convenio

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa. Igualmente, la empresa concederá al trabajador el día natural siguiente como día de descanso.

5.- Por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes o pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales de enseñanza reglada, nacionales o internacionales, en caso de promoción interna, durante el día o días de su celebración y acceso a la administración pública o promoción en el supuesto de

compatibilidad de actividades musicales y funcionariales. No tendrán a este efecto consideración las pruebas de acceso (audiciones) para entrar a formar parte de otras agrupaciones musicales diferentes a la Banda de Música Ciudad de Oviedo.

6.- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previo aviso a la Fundación con la suficiente antelación para la organización del trabajo y justificación de la imposibilidad de realizarlas fuera de la jornada laboral.

7.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en 20 días naturales que deberán ser disfrutados necesariamente en fecha posterior a la de la finalización de la baja maternal. La opción entre la reducción de la jornada o su acumulación la comunicará la trabajadora por escrito a la Fundación treinta días naturales inmediatamente anteriores a la fecha prevista de finalización de la baja maternal. Si no lo hiciera en dicho plazo se entenderá que opta por la reducción de jornada. En este último caso, deberá preavisar a la Fundación quince días antes de reincorporarse a su horario normal.

8.- En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

9. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la Banda generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Fundación podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 32º Licencias sin derecho a retribución

La Gerencia de la Fundación Musical Ciudad de Oviedo podrá conceder permisos ordinarios sin sueldo en supuestos especiales y de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- La solicitud deberá efectuarse con al menos 15 días de antelación y justificarse debidamente.
- Se facilitará su concesión siempre que se pueda conseguir la sustitución por otro Profesor que tenga el visto bueno del Principal de la sección y del Director. En este caso el Profesor sustituido deberá soportar a su cargo el coste salarial y social del sustituto.
- El período máximo de concesión será de 8 días laborables al año, de trabajo real, que sólo se concederán en el caso de que abarquen los ensayos y las representaciones públicas de programas completos; nunca en días sueltos.
- En cualquier caso la Empresa se reserva el derecho de no conceder un permiso dentro del período indicado si, previa consulta a la Comisión Artística y al Director artístico, se vieran mermados los resultados artísticos.
- Además, la Fundación podrá conceder permisos sin sueldo de hasta 3 días sueltos al año. Estos días no podrán pedirse seguidos, sino de uno en uno, ni unidos a cualquier otro tipo de permiso o períodos vacacionales, ni coincidiendo con ensayos generales y/o actuaciones; sólo en primeros ensayos de un programa, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La Gerencia tendrá la potestad de valorar la idoneidad o no de conceder estos permisos, dependiendo de la cantidad de gente que tenga permiso el mismo día, del programa que se vaya a ensayar y del número de ensayos que haya.